

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 05 de mayo de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 258068. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No: 1583

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LILI- PH
NIT:900.044.263-4
reservadellili@gmail.com

APODERADO: GLADYS MOSQUERA VALDES C.C.31.303.296
Glamos5@yahoo.com

DEMANDADO: MARIA JOSE PAYARES SALAZAR C.C.1.087.197.030
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACION: 2021-00369-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LILI- PH**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA JOSE PAYARES SALAZAR C.C.1.087.197.030**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- Debe aclararse el acápite de las pretensiones toda vez que en el numeral tercero se indica que los intereses moratorios se fijan a partir del 01 de mayo de 2018, sin embargo, tanto en los hechos como en el certificado de estado de cuenta aportado en los anexos, la fecha es a partir del 01 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

C.F

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **GLADYS MOSQUERA VALDES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.31.303.296, y portador de la T.P. No.148.058 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1133f0d7fd1bf19956393c99d8bde73abee3f23ac7b3a0564e42eb53846cde5**

Documento generado en 16/06/2021 02:38:53 PM